

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 30

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA
JUBILACIÓN PATRONAL VITALICIA A FAVOR DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

2008

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

yo, 01 de octubre de 2008
icio N° 264-GPP

	GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA
Recibido:	TH
Fecha:	02 OCT 2008
Hora:	16:02
Número:	4243

geniero
ime Guevara

REFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA
udad.-

e mi consideración:

n atención al oficio N° 325-2008-SG de 25 de septiembre de 2008, remito a usted **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL VITALICIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

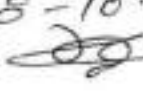
anción que la realizo en base a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Bolívar Guamán Jiménez
GOBERNADOR DE PASTAZA

JURIDICO } PARA SU IMPLEMENTACION
FINANCIERO } 2008-10-02
SECRETARIO GENERAL } 

SECRETARIA GENERAL	
Fecha: 06-10-08	Hora: 8H33
Número:	Despachado: TH

GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, primero de octubre del dos mil ocho, a las quince horas. **VISTOS: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL VITALICIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA**, contenida en dos fojas útiles que antecede, procedo a **SANCIONAR** conforme lo dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, para que sea aplicada estricta y únicamente bajo la responsabilidad de la entidad a su cargo.- Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.



Bolívar Guamán Jiménez
GOBERNADOR DE PASTAZA

Certifico que en esta fecha, el señor Bolívar Guamán Jiménez, en su condición de Gobernador de Pastaza, sancionó **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL VITALICIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA**, del Gobierno Provincial de Pastaza, Puyo, 01 de octubre de 2008.



María Aragón A.
SECRETARIA DE LA GOBERNACION

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

- QUE:** La Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 228, garantiza, la plena autonomía de los gobiernos seccionales, quienes en ejercicio de su labor legislativa se encuentran facultados para crear, modificar y derogar ordenanzas;
- QUE:** La Constitución Política de la República en sus artículos 23, numeral 20 y 54, establece que el Estado garantizará a las personas el derecho a una calidad de vida que les asegure un nivel de vida digno mediante la satisfacción de necesidades básicas como salud, alimentación, vestido, vivienda, derecho, que deberán ser prioritarios para los sectores vulnerables entre ellos los jubilados.
- QUE:** El Congreso Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, expidió la ley que reforma el artículo 219 del Código de Trabajo, mediante la cual recoge los principios constitucionales de protección a los jubilados a través del establecimiento de montos mínimos de pensión mensual de jubilación patronal, ley que fue publicada en el Registro Oficial (S) No. 359 del lunes 2 de julio de 2001.
- QUE:** En el segundo inciso de la regla segunda incorporada al artículo 219 del Código del Trabajo se establece que los organismos que integran el régimen seccional autónomo regularán, mediante la expedición de ordenanzas, la pensión mensual de jubilación patronal.
- QUE:** Es obligación del Estado, respetar y acatar los tratados y convenios internacionales, normando las situaciones a favor de los trabajadores que se acojan al derecho de jubilación y se dote a los cesantes de una calidad de vida digna.

En uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial.

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL VITALICIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

ART. 1.- Fijese la cantidad equivalente al 40% mensual, en referencia al valor de la canasta básica familiar al 1 de enero de cada año, por concepto de PENSION DE JUBILACION PATRONAL VITALICIA.

ART. 2.- La presente ordenanza se aplicará a los trabajadores jubilados y de los que se acojan a este beneficio de acuerdo al artículo 43, literal b) del XVI Contrato Colectivo de Trabajo



vigente; la pensión jubilar lo percibirá el trabajador en forma mensual, una vez que se encuentre jubilado.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El espíritu del presente beneficio está dirigido para que el trabajador tenga la seguridad de contar con sus alimentos mensualmente hasta el último día de su vida, en tal virtud este monto no es negociable con el patrono.

La **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL VITALICIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA**, entrará en vigencia a partir de la sanción por parte de la Gobernación de Pastaza.

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



Prof. Romulo Jurado Tamayo
SECRETARIO GENERAL DEL GPPZ



CERTIFICACION.- Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL VITALICIA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA**, fue conocida y discutida en primera en la sesión del 20 de marzo de 2008 y luego en segunda y definitiva instancia en la sesión del 31 de julio de 2008. Disponiéndose el trámite legal pertinente.

Puyo, 04 de agosto de 2008.

Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



Prof. Romulo Jurado Tamayo
SECRETARIO GENERAL DEL GPPZ

